

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía N° 2020-0045
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ.
Demandado: RADY ANDRES REUTER CARRERO.
Auto interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní – Casanare, septiembre 24 de 2020, al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda se encuentra pendiente para admisión. Sírvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario

Maní Casanare, septiembre (24) de dos mil veinte (2020)

Analizados los soportes de la presente demanda, se tiene que el demandante por intermedio de apoderado judicial, radica demanda Ejecutiva Singular de MINIMA CUANTIA, en contra de RADY ANDRES REUTER CARRERO, mayor de edad y residente en esta localidad, quien adeuda a la demandante la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE, como saldo del capital adeudado y respaldado en título VALOR PAGARE No. 086156100003850, de abril 23 de 2018, vencida desde el día 30 de mayo de 2019.

Por reunir las exigencias del Art. 82, y ss., del código General del Proceso, y en vista de que se aporta como soporte principal título valor, del cual se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible a pagar una suma líquida de dinero a cargo del obligado, es decir, se reúnen los requisitos legales para el trámite solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago en contra de RADY ANDRES REUTER CARRERO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades:

- 1.1 Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$6.99.049.00)**, por concepto del saldo del capital de la obligación No. 725086150076307, representado en el PAGARE No. 086156100003850.
- 1.2 Por la suma NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 950.574.), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación No. No. 725086150076307, a la tasa DTF más 7.0 puntos efectiva anual desde el día 30 de noviembre de 2018 hasta el día 30 de mayo de 2019 hasta el pago total.
- 1.3 Por los intereses MORATORIOS mensuales a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, desde el día 31 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 Por la suma de CUARENTA Y SIETE CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 47.463).

Frente a las costas se liquidaran en su debido momento.

- 2.- Notifíquese personalmente el contenido de este auto o conforme lo preceptúa el Art. 291, 292 y ss del C. G. P., y córrasele el traslado de la demanda junto con sus anexos a los demandados, haciéndoles saber que tienen cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones, si así lo estima pertinente.
3. Tramítese el presente proceso por el procedimiento ejecutivo consagrado en la Sección Segunda título Único capítulo I art 422 y ss. Del C.G.P., y demás normas concordantes.
4. **MEDIDAS CAUTELARES:** DECRETAR embargo y retención de los dineros que posea el demandado RADY ANDRES REUTER CARRERO, identificado con C. C. No.9.191.461, en cuentas corrientes de ahorros, cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO AGRARIO.
5. Límitese la medida cautelar a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE.
6. LIBRESE, los oficios correspondientes ante la entidad, correspondiente.
7. Se reconoce personería jurídica a la Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Nidia Pilar Montoya Sepulveda
NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI
CASANARE
SE NOTIFICA N POR ESTADO No. 17
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 25 de septiembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
Edwin Jayet Barrera Moreno
EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: VERBAL No. 2020-00044

Demandante: CARMEN AMEZQUITA OLMOS.

Demandado: LUIS ALBERTO BLANCO LEAL y BETTY CRIOLLO GARZÓN.

Auto interlocutorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní – Casanare, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020), pasa al despacho informando que la presente demanda se encuentra pendiente resolver sobre su calificación. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, Septiembre Veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO POR RESOLVER

Presenta demanda de Resolución de compraventa por intermedio de apoderada, para que por medio del trámite establecido de que trata el proceso verbal sumario se declare resuelto el contrato celebrado entre las partes de la referencia.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que tratan los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITASE LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 470- 87422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, casa lote ubicada en el barrio Guadalupe de Maní (Casanare), contra los señores **LUIS ALBERTO BLANCO LEAL y BETTY CRIOLLO GARZÓN**, mayores de edad, vecinos y domiciliados en Maní (Casanare), identificados con la C.C. No. 17.546.998 y 68.301.918 respectivamente.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncia sobre esta.

TERCERO: Tramítese el presente proceso por el procedimiento Verbal título I capítulo I art 368 y ss del C.G.P

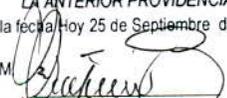
CUARTO: DECRETASE la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 470-87422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la Dra. **MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

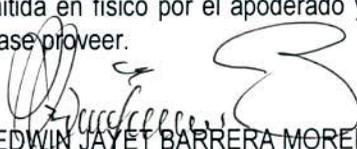
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE SE NOTIFICA N POR ESTADO No. 17 LA ANTERIOR PROVIDENCIA En la fecha Hoy 25 de Septiembre del 2020 Siendo las 7:00 A.M.  EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

Proceso: Verbal Sumario
Demanda: EXTINSION HIPOTECARIA POR PRESCRIPCION
Radicado No. 851394089001 - 2020-00043.
Demandante: YONNY OSWALDO ADAN SOLER y AUDREY FRANCISCO SOLER RINCON.
Demandado: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL HOY BANCO DE BOGOTA S. A.
Auto interlocutorio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní – Casanare, Veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020), al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se radico la presente demanda via correo institucional, también fue remitida en físico por el apoderado y entra para resolver lo pertinente a la admisión, inadmisión o rechazo, Sirvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, Veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora interpone demanda Verbal Sumaria para la extinción de la hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con folio inmobiliario No. 4710- 86437, anotaciones que se vislumbran en la numero 4 por medio de la cual se constituye hipoteca en favor de banco de crédito y desarrollo social megabanco S. A., por prescripción, para que por el trámite del procedimiento Verbal Sumario, se declare LA EXTINCIÓN de la hipoteca y la consecuente cancelación de la misma, ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Al revisar la presente demanda constata que:

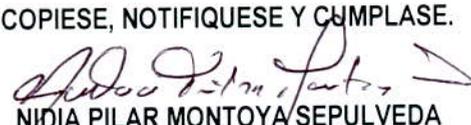
No se constata la Legitimidad en la causa por activa, teniendo en cuenta que en el escrito de demanda, están relacionadas tres personas Yonny Oswaldo Soler Adán, Audrey Pérez Tovar y Francisco Soler Rincón. Así como los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P núm., 4,5-

En la pretensión uno solicita decretar la cancelación de la obligación crediticia No. 4363016044 de megabanco contra Yonny Oswaldo Adán Soler, pretensión que no es clara con los hechos.

Por los motivos anteriormente expuestos, se declara **INADMISIBLE** la demanda para que se corrijan dentro del término legal de cinco (5) días so pena de su rechazo.

RECONOCER personería jurídica para actuar al apoderado, ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA, en los términos y condiciones del poder legalmente conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez





Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Declarativo – Verbal. Enriquecimiento sin justa causa.
Radicado: 851394089001-2019-00114.
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC.
Demandado: EURIDES RODRIGUEZ CUELLAR.
Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, Veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, manifestando que se encuentra pendiente convocar audiencia del 372 del CGP, considerando que la fecha anterior no fue posible agendar por aplicativo Microsoft teams, que el apoderado de la entidad demandante radico correo electrónico informando su dirección electrónica para notificaciones y la de su poderdante, para efectos de la audiencia virtual. Sirvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020).

Considerando el anterior informe secretarial y revisada la actuación adelantada hasta este momento, se dispone, convocar a las partes, demandante y demandados junto con sus apoderados, para que de forma personal – virtual, concurren a este juzgado a la continuación de la audiencia de trámite, contemplada en el art. 372 y siguientes del C.G.P., **para el efecto, se señala el día doce (12) de noviembre del 2020, a partir de las diez de la mañana (10:00 am).**

Es obligación de las partes asistir puntualmente, allí se determinarán los hechos en los que están de acuerdo las partes y que fuesen susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto de litigio precisando los hechos que considere demostrados. Adicionalmente el despacho y las partes ejercerán control de legalidad de lo actuado conforme al artículo 132 del C. G. P., y Sigüientes.

Se advierte a las partes que si no asisten en la fecha y hora citados, sin la justificación de que trata el art. 372 del Código general del proceso, se aplicará la sanción establecida en el numeral cuarto ibidem, dándose curso normal a la diligencia sin que los citados hubieren comparecido.

Para el desarrollo de la audiencia convocada por secretaria agendese por el aplicativo Microsoft teams dispuesto por la Rama Judicial, ante la emergencia sanitaria.

Notifíquese a las partes y sus apoderados a fin de que suministren correos electrónicos y números de contacto a fin de enviarles el link para la sala o reunión en caso de no existir datos relacionados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 17
La anterior providencia
En la fecha Hoy 25 de Septiembre del 2020
Siendo las 7.00 A.M.
EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2019-00055.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: MAURICIO ANTONIO GALINDO CUBIDES.
Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, Veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, el presente proceso para que se verifiquen memoriales de liquidación de crédito, que ya se corrió traslado y no se presentaron objeciones, hay solicitud de secuestro del inmueble. Sírvase proveer.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario.

Maní Casanare, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisada la actuación junto con la documentación aportada el despacho observa que, se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, los términos se encuentran vencidos sin que se hubiese presentado objeción alguna, debiendo este despacho IMPARTIRLE APROBACIÓN en razón a que se encuentra ajustada y conforme a derecho.

Respecto de la fecha, este despacho la fijara una vez se determine por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el retorno a la normalidad dentro de la actual pandemia covid19, por lo tanto estamos a la expectativa de las disposiciones posteriores al 15 de septiembre de 2020, fecha establecida por acuerdo PCSJA20-11623 del 28 de Agosto de 2020. De suerte tal que, el ACUERDO PCSJA20-11629 de fecha 11/09/2020, dispuso prorrogar la aplicación de los acuerdos PCSJA-1157 y PCSJA20-11581 hasta el día 30 de Septiembre de 2020.

Por lo anterior mente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

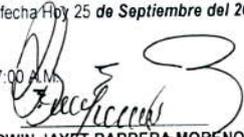
PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN, a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Estar a lo dispuesto por los acuerdos PCSJA-1157 y PCSJA20-11581 hasta el día 30 de Septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ANITA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 17 LA ANTERIRO PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 25 de Septiembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.

EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL - CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANÍ

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE.
SOLICITANTE: ANA ROSA PEREZ ORTIZ.
CONVOCADO: TONY WILFRED AVILA HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL. Maní Casanare, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020). Al Despacho las diligencias, informando que las diligencias se evacuaron según acta de fecha 19 de febrero de 2020, que a la fecha la parte in tersada no ha retirado las diligencias para sus trámites posteriores. *Sírvase proveer.*


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario

Maní Casanare, veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que lo resuelto se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, se dispone el archivo del expediente previas las constancias de rigor. Lo anterior, considerando que la parte interesada a la fecha no ha retirado las diligencias para trámites posteriores.

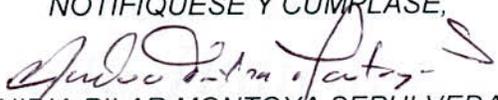
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente demanda.

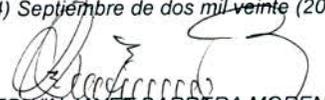
SEGUNDO: Déjense las constancias en los libros radicadores de la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ

El presente auto se notificó por anotación en el estado N° 17 hoy, veinticuatro (24) Septiembre de dos mil veinte (2020)


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL YOPAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANI

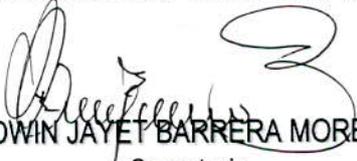
Proceso: Interrogatorio de parte como prueba anticipada N° 2019-00047.

Solicitante: CUPERTINO ROJAS GALINDO.

Convocado: LINO RUBIANO.

Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por motivos de la suspensión a términos dispuesta ante la emergencia sanitaria del covid19, no fue posible evacuar la diligencia. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

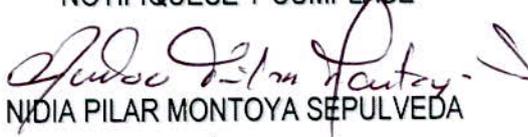
Maní Casanare, Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone señalar como nueva fecha y hora el día **diez (10) de Noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 am)** para llevar a cabo diligencia de interrogatorio.

Notifíquese al absolvente con las formalidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. P., advirtiéndole que la inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. Art 205 C.G.P.

Notifíquese al interesado que se deben suministrar las direcciones electrónicas y/o números de celular, a fin de agendar la presente diligencia por medios virtuales. En consecuencia, téngase como medio hábil el aplicativo de las herramientas colaborativas de Microsoft Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17
La anterior providencia
En la fecha: Hoy 25 de septiembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2018-00108-00
Parte Activa: SORLEY JERONIMO MECHE.
Extremo Pasivo: FUNDACION AMOR EN ACCION.
Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, Veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se radico escrito por medio del cual dan contestación a la demanda. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO
Secretario

Maní Casanare, veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y verificada la documentación allegada al proceso, se observa que, el día once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), el apoderado de la parte demandada, radica escrito por medio del cual da contestación a la demanda. Verificando los términos, observamos que la contestación de la demanda se radico el día 11 de marzo del presente año, que la demandada se notificó personalmente el día treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en dicho momento se corrió traslado de la demanda y sus anexos, posteriormente se inició la suspensión de términos por motivos de la pandemia, reactivándose estos términos a partir del 1 de julio de 2020, la parte demanda radico dentro de los 3 días siguientes a su notificación, escrito por medio del cual interponen recurso de reposición, promoviendo excepciones, de las cuales se corren los correspondientes traslados y se resolvieron mediante auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el cual dispuso no reponer y continuar el trámite correspondiente. Así las cosas, luego de contabilizar los términos, despacho encuentra viable dar aplicación al Art. 440 del C. G. P, ordenando seguir adelante la ejecución.

El despacho considera, no tener por contestada la demanda dentro de términos y en su lugar se deberá ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución instaurada por SORLEY JERONIMO MECHE a través de apoderado judicial en contra de, FUNDACION AMOR EN ACCION y de su representante legal ANA ROSA PEREZ ORTIZ, tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 27 de Septiembre del 2018.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C.G.P., es decir de forma detallada mes a mes y discriminando intereses conforme a la Tasa Máxima Legal Permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

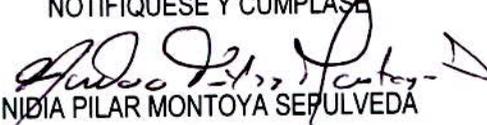
TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se embarguen en razón a este proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia tal como lo preceptúa Art. 440 del Código General del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense en su oportunidad.

SEXO: Reconózcaseles personería jurídica a los apoderados de la parte demandante y demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI
CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 17
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 25 de Septiembre Del 2020

Siendo las 7:00 A.M.

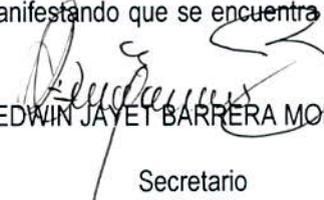

EDWIN URIBE BARRERA MORENO
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Radicado: 851394089001-2015-0032.
Demandante: AMELIA BONILLA NIÑO.
Demandado: ACRIANO CEBALLO ROJAS.
Auto interlocutorio

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, Veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020), a su respetado despacho señora juez, manifestando que se encuentra pendiente convocar audiencia del 372 del CGP. Sírvase proveer.


EDWIN JAYET BARRERA MORENO

Secretario

Maní Casanare, veinticuatro (24) de Septiembre del dos mil veinte (2020).

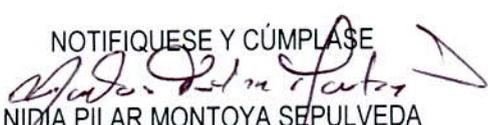
Considerando el anterior informe secretarial y revisada la actuación adelantada hasta este momento, se dispone, convocar a las partes, demandante y demandados junto con sus apoderados, para que de forma personal – virtual, concurren a este juzgado a la continuación de la audiencia de trámite, contemplada en el art. 372 y siguientes del C.G.P., **para el efecto, se señala el día treinta (30) de septiembre del 2020, a partir de las diez de la mañana (10:00 am).**

Es obligación de las partes asistir puntualmente, allí se determinarán los hechos en los que están de acuerdo las partes y que fuesen susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto de litigio precisando los hechos que considere demostrados. Adicionalmente el despacho y las partes ejercerán control de legalidad de lo actuado conforme al artículo 132 del C. G. P., y Siguintes.

Se advierte a las partes que si no asisten en la fecha y hora citados, sin la justificación de que trata el art. 372 del Código general del proceso, se aplicará la sanción establecida en el numeral cuarto ibidem, dándose curso normal a la diligencia sin que los citados hubieren comparecido.

Para el desarrollo de la audiencia convocada por secretaria agendese pro el aplicativo Microsoft teams dispuesto por la Rama Judicial, ante la emergencia sanitaria.

Notifíquese a las partes y sus apoderados a fin de que suministren correos electrónicos y números de contacto a fin de enviarles el link para la sala o reunión en caso de no existir datos relacionados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 17
La anterior providencia
En la fecha Hoy 25 de Septiembre del 2020
Siendo las 7:00 A.M.
 EDWIN JAYET BARRERA MORENO
SECRETARIO